

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA



Las Leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (LEY DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1887.)

SUSCRICIÓN PARTICULAR

En Córdoba: Un mes, 3 pesetas.— Trimestre, 8,25.— Seis meses, 16,50.— Un año, 33.
Fuera de Córdoba: Un mes, 4 pesetas.— Trimestre, 11,25.— Seis meses, 22,50.— Un año, 45.
Número suelto, 38 céntos. de peseta.
SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (ORDENES DE 2 DE ABRIL, DE 3 Y 31 DE OCTUBRE DE 1854.)

Presidencia del Consejo de Ministros.

(Gaceta del día 3.)

SS. MM. el REY y la REINA Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

SECCIÓN DE FOMENTO.

MONTES

SUBASTA

Núm. 1.795.

Ante el Sr. Alcalde de Hornachuelos y con asistencia del capataz de cultivos de la comarca y de una pareja de la Guardia civil, tendrá lugar en el local de su despacho ordinario y a las once de su mañana, el día 31 del presente mes de Octubre, la subasta por diez años del corcho que puedan producir los alcornoques que existen en la dehesa boyal denominada Santa María, perteneciente al pueblo de Hornachuelos, comprendidos en el plan general de este año, aprobado por el Ministerio de Fomento y sujetándose al pliego de condiciones generales ya publicado en el BOLETÍN OFICIAL del día 22 del próximo pasado Setiembre y al especial que se inserta a continuación, con el de las económicas que formulará el Ayuntamiento.

El Alcalde de Hornachuelos remitirá a este Gobierno en el día que queda señalado para la subasta el expediente a que ésta dé lugar, y un acta duplicada del resultado que ofrezca.

Córdoba 1.º de Octubre de 1887.—
El Gobernador interino, Juan Sáenz Marquina.

Pliego de condiciones para el arrendamiento en pública subasta y por diez años del corcho que puedan producir los alcornoques que existen en la dehesa boyal denominada Santa María, perteneciente al pueblo de Hornachuelos.

La subasta será doble y simultánea en esta capital bajo la presidencia del

Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia ó persona en quien delegue, y en Hornachuelos bajo la presidencia del Sr. Alcalde, asistiendo á ambas un empleado del distrito. Tanto la subasta como el aprovechamiento se harán con sujeción al pliego general de condiciones inserto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia el día 22 del corriente mes, y á las especiales siguientes:

1.ª No se admitirá postura que no cubra la cantidad de cincuenta y un mil pesetas en que ha sido tasado el aprovechamiento.

2.ª No podrá descorcharse árbol alguno cuya circunferencia medida á la altura del pecho ó sea un metro cincuenta centímetros, resulte menor de treinta y cinco centímetros.

3.ª El descorche de los arbolitos de treinta y cinco á cuarenta centímetros de circunferencia se limitará á una distancia de un metro cincuenta centímetros en el tronco y contados desde el suelo.

4.ª En los árboles cuyas ramas madres ó principales no lleguen á tener en su longitud media una circunferencia de cincuenta centímetros, no podrá descorcharse más que el tronco hasta el nacimiento de dichas ramas, pero respetando éstas.

5.ª La pela de los árboles grandes y vigorosos se hará extensiva al tronco y á una parte de sus ramas principales, siempre que éstas tengan de cincuenta á sesenta centímetros de circunferencia en adelante. La parte que ha de comprenderse en cada una de estas ramas se señalará por el distrito.

6.ª El descorche solo podrá tener lugar desde el 15 de Mayo hasta 1.º de Setiembre, debiendo obtener el rematante en cada año la correspondiente licencia del distrito.

7.ª El rematante no podrá dejar de descorchar árbol alguno que tenga las dimensiones señaladas en las condiciones anteriores, sea cual fuere la calidad del corcho que contenga. Solo en el caso de que el espesor de la capa de corcho segundero no llegase á veinte milímetros podrá dispensarse dicha operación.

8.ª La pela dará principio por el sitio del monte que designe un empleado del ramo, y continuará sucesivamente sin dejar de explotar árbol alguno de los que reunan las condiciones ya expuestas.

9.ª La pela se hará con sujeción á las mejores reglas del arte y con arreglo á las indicaciones del empleado del ramo encargado de vigilar el aprovechamiento, quedando desde luego prohibido golpear el corcho con la cabeza del hacha á fin de que se desprenda más fácilmente, como también el hacer uso del corte ó filo de la misma para conseguirlo, debiendo emplearse para dicho objeto cuñas ó palancas de madera.

10. Cuando haya necesidad de hacer catas se practicarán en los sitios donde haya señales de haberse hecho en otras épocas ó en las juntas de descorchos anteriores.

11. En la época de la savia, á juicio también del funcionario del ramo, podrá suspenderse el descorche en los días de lluvia ó de gran calor.

12. Queda prohibido dañar, rasgar, raspar ni quitar bajo pretexto alguno la capa madre ó liberal, hacer las catas ó al ejecutar las pelas.

13. Los bordes de las panas extraídas deberán estar cortadas con finura é igualdad para que la parte que quede en el árbol no se levante ni desprenda. Se quitará el corcho en toda la circunferencia del árbol, empezando á flor de tierra, de modo que no quede pedazo de corcho alguno al pie del árbol, y continuando tronco arriba hasta la altura á la que, según las dimensiones del árbol, haya de llegarse.

14. Los árboles que no presenten corcho segundero completo y por lo tanto sustente en el tronco ó en la base pedazos de corcho bornizo se pelarán del todo hasta la altura que según sus dimensiones les corresponda.

15. El rematante estará obligado á desbrozar y rozar el suelo en un radio de dos metros alrededor de todo árbol que haya de ser descorchado. Esta operación deberá ejecutarla tres veces

durante el período del aprovechamiento, una en el primer año, otra al finalizar el quinto y la última á la terminación del contrato. Dichos trabajos serán reconocidos por un empleado del distrito y sólo deberá considerarse como cumplida esta condición cuando obtenga el rematante un certificado expedido por el distrito, en el que conste la buena ejecución de dichos trabajos.

16. Queda prohibido al rematante mezclar, al hacer el apilamiento, corchos de otros montes ó explotaciones.

17. El rematante tendrá obligación de avisar al distrito oportunamente, con el fin de que el empleado encargado de vigilar el disfrute pueda pesar la totalidad del corcho extraído en tres veces y por terceras partes antes de que haya sido raspado ó cocido. Para cuya operación facilitará el rematante los operarios y efectos necesarios.

18. El rematante podrá construir cierto número de chozas para albergue de los operarios, una de las cuales se reservará para el empleado ó empleados del distrito que visiten el sitio del aprovechamiento.

19. Se prohíbe encender fuego dentro del monte ni á la distancia de 200 metros de sus lindes como no sea dentro de las chozas ó en hoyos de un metro de profundidad revestidos de piedra interiormente. Todo el terreno de los alrededores de las chozas ó hoyos se desbrozará y rozará dentro de un radio de 25 metros.

20. El apilamiento del corcho se hará en los sitios claros y desprovistos de arbolado que se indiquen por el empleado facultativo que vigile la operación.

21. Si el rematante tratase de cocer el corcho en la finca, lo hará próximo á un camino y en sitio desprovisto de arbolado, y luego que lo haya limpiado de monte bajo y hasta de pasto en evitación de incendio, procurando tener agua lo más cerca posible y siendo obligatoria la presencia de un hombre constantemente junto á la caldera mientras esté encendida.

22. Será parte de este contrato además de las precedentes condiciones, cuanto se encuentra dispuesto en la Legislación vigente del ramo.

Córdoba 19 de Setiembre de 1887.—
El Ingeniero Jefe, Mariano Gallego.

SECCIÓN DE FOMENTO — MINAS

D. Juan Sáenz Marquina, Gobernador civil interino de esta provincia.

Hago saber: Que en los expedientes mineros que se insertan á continuación, ha recaído, con esta fecha, el siguiente decreto:

En vista del oficio de la Administración de Contribuciones que corre unido al expediente de la mina *Catalina*, núm. 1.501, término de Bélmez, y resultando que el propietario de la mina (abajo se cita), ha satisfecho á la Hacienda sus descubiertos, he resuelto dejar sin efecto el decreto de caducidad de esta concesión, que aparece en el BOLETIN OFICIAL del 7 de Julio próximo anterior, y fundado en la Real orden de 6 de Junio de 1876, declarar subsistente este registro.

Córdoba 3 de Octubre de 1887.—El Gobernador interino, *Juan Sáenz Marquina*.

MINAS QUE SE CITAN

NOMBRES DE LAS MINAS	NÚMEROS	MINERAL	PERTENENCIAS	TÉRMINOS	INTERESADOS
<i>Mendizábal</i>	1.635	Carbón.....	45	Bélmez.....	D. Jerónimo Ortega y Andrés.
<i>Faustino</i>	1.509	Idem.....	30	Idem.....	Idem.
<i>Las Andaluzas</i>	1.599	Idem.....	30	Idem.....	Idem.
<i>Armán</i>	1.731	Idem.....	30	Idem.....	Idem.
<i>Adela Prieto</i>	1.817	Idem.....	30	Idem.....	Idem.
<i>Pizarro</i>	1.598	Idem.....	1 (a)	Idem.....	Idem.
<i>Juana</i>	1.506	Idem.....	10	Espiel.....	Idem.
<i>Gambetta</i>	1.869	Idem.....	20	Bélmez.....	Idem.
<i>Isabel</i>	1.870	Idem.....	30	Idem.....	Idem.
<i>Diccionario</i>	1.653	Idem.....	30	Idem.....	Idem.
<i>La Murciana</i>	1.634	Idem.....	30	Idem.....	Idem.
<i>La Unión</i>	1.603	Idem.....	30	Idem.....	Idem.
<i>Golosina</i>	1.607	Idem.....	45	Idem.....	Idem.
<i>Arquimedes</i>	1.637	Idem.....	30	Espiel.....	Idem.
<i>Maria</i>	1.505	Idem.....	20	Bélmez.....	Idem.
<i>Arruzafa</i>	1.654	Idem.....	50	Idem.....	Idem.
<i>Solano</i>	1.110	Idem.....	30	Espiel.....	Idem.
<i>Rita Prieto</i>	1.639	Idem.....	15	Bélmez.....	Idem.
<i>Fura Prieto</i>	1.641	Idem.....	24	Idem.....	Idem.
<i>Vargas</i>	1.602	Idem.....	15	Idem.....	Idem.
<i>Catalina</i>	1.501	Idem.....	15	Idem.....	Idem.

Córdoba 3 de Octubre de 1887.—El Gobernador interino, *Juan Sáenz Marquina*.

Circular. núm. 1.804.

Encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca de las reses que se expresan, de la propiedad de doña Fernanda Aguilar Muñoz, desaparecidas del cortijo de la Membrilla en la noche del 24 al 25 del mes de Setiembre último, término de Santaella.

Córdoba 3 de Octubre de 1887.—El Gobernador interino, *Juan Sáenz Marquina*.

Señas de las reses.—Un buey, llamado Castaño, de seis años, pelo castaño, boquimohino, ojinegro, hierro *M. G.* en la anca derecha, la oreja de este lado despuntada, y la izquierda despuntada y mosca atrás.

Otro, llamado Basquero, de seis años, pelo negro, arromerado, no muy grande, hierro *M. G.* en la llana derecha, algo bajo, en la oreja derecha sajada, y la izquierda despuntada y mosca delante.

Otro, llamado Gragite, de seis años, pelo negro, avacado, una nube en un ojo, con el mismo hierro y señal del anterior.

Un toro, llamado Capitán, entero, de cinco años, pelo retinto, algo mohino, bragado y cola blanca, hierro y señal como el anterior.

Un novillo, llamado Bocanegra, de tres años, castrado, pelo colorado, mohino, cola y pijote blanco, hierro y señal como el anterior.

Un buey, llamado Pelegrino, de cin-

co años, pelo negro, hierro y señal como el anterior.

Núm. 1.805.

Encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca de las caballerías que se expresan, de la propiedad de D. José García Rejano, desaparecidas del cortijo de La Torvisca, en la noche del 24 al 25 del mes anterior, término de Guadalcázar.

Córdoba 3 de Octubre de 1887.—El Gobernador interino, *Juan Sáenz Marquina*.

Señas de las caballerías.—Una burra, de tres años, rucia oscura, alzada regu-

lar, con rozaduras del aparejo en ambas espaldillas, sin hierro.

Un rucho, de dos años, rucio claro, con algunas quemaduras en las llanas.

Núm. 1.806.

Encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca de una mula, pelo negro, edad cerrada, seis y media cuartas de alzada, herrada de piés y manos, roma, tiene desollones en uno de los costillares, de la propiedad de Francisco Sánchez Escalera, desaparecida de un corral de la propiedad de Diego Fernández González, vecino de Villaviciosa, en la madrugada del día 20 de Setiembre último.

Córdoba 3 de Octubre de 1887.—
El Gobernador interino, *Juan Sáenz Marquina*.

Núm. 1.807.

Encargo á los Sres. Alcalde de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca de una novilla, de cuatro á cinco años, corni-abrochada, tinta clara, y con hierro, de la propiedad de D. Carlos Aguilar Tablada, extraviada el día 17 de Setiembre último en el término de Cabra.

Córdoba 3 de Octubre de 1887.—
El Gobernador interino, *Juan Sáenz Marquina*.

Junta provincial de Instrucción pública de Córdoba.

Núm. 1.809.

EXTRACTO de los acuerdos tomados por la Junta en la sesión del día 20 de Setiembre de 1887, presidida por el señor Gobernador civil interino, D. Juan Sáenz Marquina.

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Quedar enterada de que en la elección últimamente efectuada fué elegido D. Francisco Ruiz del Portal Habilitado de los Maestros del partido judicial de Priego, cuyo nombramiento aprobó el Sr. Gobernador. De que el Ilmo. Sr. Rector de este distrito universitario trasladó la Real orden desestimando la pretensión del Ayuntamiento y Junta local de Fuente Palmera de trasladar la Escuela incompleta de Ochavillo del Río á la aldea de Herreña, y la en que se nombraba vocal de esta Corporación, con el carácter de Concejal, á D. Pedro Rey Gorrindo. De que se trascribió al Sr. Inspector, y se publicó en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de las Juntas locales y de los Maestros, una orden de la Dirección general, que comunicó el Rectorado, concerniente á la eficaz influencia que ha de ejercer la Junta de Inspección y Estadística y los Inspectores generales de enseñanza, cuya visita ha de efectuarse tal vez en breve plazo. De que el Alcalde de Adamúz comunica haber concedido ocho días de licencia para asuntos de su propio interés al Auxiliar de aquella Escuela de niños.

Reclamar del Alcalde de Montilla el certificado de posesión de la Auxiliar interina de la segunda Escuela de niños, é igualmente los que falten de Maestros de otras localidades.

Pasar á informe del Sr. Inspector un oficio del Sr. Gobernador, referente á la nueva organización que ha acordado la Comisión provincial en las Escuelas de la Casa Hospicio, y los presupuestos de material del corriente ejercicio, de la segunda Escuela elemental de niños de Cabra y de la de niñas de Espejo.

Autorizar á la Maestra interina de la primera Escuela de niñas de Baena, para que haga las trasferencias que solicitó de partidas de material, comprendidos en el presupuesto del pasado año económico de 1886 á 87.

Pasar, de acuerdo á lo informado por el Sr. Inspector, al Ayuntamiento de Montoro, la instancia suscrita por varios vecinos del barrio del Retamar, en solicitud de que se crease en él una Escuela de niños, excitando su celo para que cree citada Escuela con la mayor dotación que sea posible.

Comunicar al Alcalde de Adamúz y al interesado, que el Centro Escolar concederá licencia al Maestro de aquella Escuela elemental para estudiar las asignaturas del año superior el próximo curso académico.

Decir al de Blázquez que por conducto del de Torredonjimeno, en cuya población se encuentra, puede participar á la Maestra Doña Magdalena Rael la aprobación de las cuentas de material que presentó.

Mandar á la Superioridad el expediente de sustitución forzosa instruido á la Maestra de la segunda Escuela de niñas de Benamejí, y decir al Alcalde de dicho pueblo encargue el desempeño de la clase, durante la enfermedad de la Maestra propietaria, á Doña Teresa Galindo que tiene título elemental.

Participar al Rectorado la vacante de la Escuela de niños de Conquista, por haber tomado posesión el Maestro que la servía de otra de la provincia de Huelva; mandar á aquella Junta de Instrucción pública certificación de los antecedentes que existen de dicho Maestro, y comunicar el cese del mismo al Habilitado.

Prevenir al Maestro de la primera Escuela de niños de Benamejí, el que sin la competente licencia se ha ausentado de aquel pueblo, encontrándose en Adamúz, que si en el preciso término de tres días, contados desde la fecha en que reciba la orden, no justifica hallarse desempeñando su clase, se le considerará comprendido, por abandono de destino, en el art. 171 de la vigente Ley de Instrucción pública.

Remitir al Centro Escolar la nota que interesa de los Sres. Vocales de esta Corporación, expresando el concepto en virtud del cual forman parte de ella, y la renuncia que, fundada en motivos de salud, ha presentado el Auxiliar de la segunda Escuela de niños de Villafraña.

Aprobar la creación de una plaza de Auxiliar para la Escuela de niños de Montalbán, de que se dará conocimiento al Rectorado, sometiendo á su aprobación los nombramientos de interinos propuestos por el Sr. Inspector para dicha plaza, y para la Escuela de Santa Cruz de Montilla.

Mandar con favorable informe al mencionado Centro las solicitudes de permuta de los Maestros de las Escuelas elementales de niños de Zambra y Fuente Tójar.

Pasar á informe de la Junta local de primera enseñanza de esta capital la instancia del Maestro de la Escuela de adultos del distrito de la izquierda, solicitando permuta con el Maestro de la de igual clase de Lucena.

Remitir á la Dirección general del ramo el estado que pide de la situación en que actualmente se hallan todas las Escuelas públicas de la provincia.

Reclamar del Alcalde de Montilla el

certificado de defunción de la Maestra sustituida de la segunda Escuela de niñas de aquella ciudad.

Participar al Habilitado el cese, por enuncia, del Auxiliar de la Escuela de párvulos de Carcabuey; decir al Maestro de la misma diga las circunstancias de la persona que interinamente sirva dicho cargo, y prevenirle nombre Auxiliar que reúna los requisitos que la Ley exige.

Mandar al Alcalde de Lucena la instancia dirigida á la Dirección general de Instrucción pública por varios vecinos de aquella ciudad, pidiendo la supresión de dos Escuelas públicas por crear y sostener un Colegio de primera y segunda enseñanza dirigido por los PP. Escolapios, con el fin de que el Ayuntamiento instruya el expediente que para el caso determina la Real Orden de 4 de Febrero de 1880.

Pedir al Alcalde de Benamejí certificado del acuerdo de aquel Ayuntamiento, creando una plaza de Auxiliar para la segunda Escuela de niños, para que si está conforme con las prescripciones legales, y se la ha asignado el sueldo que le corresponde, acordar lo que proceda.

Cursar al Rectorado la instancia del Auxiliar de la tercera Escuela de niños de Bujalance, en solicitud de un mes de licencia por enfermo.

Conceder licencia para oposiciones al Maestro sustituto interino de la primera Escuela de niños de Posadas.

Decir al Alcalde de San Sebastián de los Ballesteros instruya expediente en justificación de las faltas que denuncia del Maestro de aquella Escuela de niños.

Publicar una circular pidiendo los estados de matrícula comprensivos al semestre anterior, de Enero y Julio, de las Escuelas públicas que han de presentar los Maestros el próximo mes de Octubre, y otra interesando de los Alcaldes participen las cantidades que en cada pueblo recaudan trimestralmente por contribuciones directas los agentes del Banco, dato que considera la Junta indispensable para su más eficaz gestión en el pago de los Maestros.

Por considerarlas improcedentes, acordó dar por vistas dos comunicaciones del Maestro de la primera Escuela de niños de Villaviciosa, referentes á sus reclamaciones por casa y pago de alquileres.

Pasar al Sr. Gobernador la nueva queja producida por el Maestro de la segunda Escuela de El Carpio, á causa del atraso que sufre en sus pagos, llamando la atención sobre su contenido y lo que se le tiene dicho respecto á las circunstancias aflictivas que por igual causa atraviesan muchos Maestros, y remitir á la misma Autoridad la nota de las cantidades ingresadas en Caja desde el día 11 del mes actual, por cuenta de ejercicios anteriores.

Dar las oportunas órdenes para que el pago del trimestre actual, primero de 1887 á 88, se abra el día 27 del corriente mes de las partidas que por conceptos completos hayan ingresado en caja.

Con lo que terminó la sesión.

Por acuerdo de la Junta.—El Secretario, *Nicolás Dalmau*.

JUZGADOS

Montoro.

Núm. 1.796.

D. Diego Lorente y Rodríguez, Abogado del Ilustre Colegio de Granada y Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número primero del art. 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza por una sola vez, y término de diez días, á contar desde su última inserción en los *Boletines Oficiales* de esta provincia, la de Zamora y *Gaceta de Madrid*, al procesado Victoriano Galán Ramos, natural y vecino de Villardeciervos, de edad de 14 años, soltero y comerciante, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de dicho término comparezca en los estrados de este Juzgado con objeto de cumplir la pena de 125 pesetas de multa á que ha sido condenado por la Audiencia de lo criminal de Córdoba, ó la prisión subsidiaria correspondiente, en causa que se le ha seguido por hurto de un sombrero y dos pares de calcetines; bajo apercibimiento, que de no comparecer dentro del término fijado, se le declarará rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Al mismo tiempo pido y encargo á todas las autoridades y dependientes de la policía judicial, procedan á su detención y conducción á la cárcel de este partido.

Dada en Montoro á 22 de Setiembre de 1887.—Diego Lorente y Rodríguez.—Por mandado de S. S., Luis M. Pedrajas.

Núm. 1.798.

D. Diego Lorente y Rodríguez, Abogado del Ilustre Colegio de Granada y Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria, se cita, llama y emplaza á Gregorio Estremera Rodríguez, sin vecindad conocida, sin apodo, natural de Valdepeñas, de Jaén, de 43 años, jornalero, estatura regular, delgado, moreno, sin patilla ni bigote, pelo negro, con algunas canas, ojos melados, vizco del izquierdo, y viste pantalón algodón azul con rayitas blancas, chaqueta paño negra vieja, chaleco de lo mismo, sombrero de los que usan los granadinos y botillos becerro blanco, para que dentro del término de 10 días, contados desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra él se sigue por haber encontrado en la casa de su residencia varios objetos destinados á cometer el delito de robo, previsto y castigado en el art. 528 del Código penal; apercibiéndole, que de no comparecer, se le declarará rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Al mismo tiempo encargo á todas las autoridades y dependientes de la policía judicial procedan á su busca, captura y remisión á la cárcel de este partido con las seguridades convenientes y á mi disposición.

Dada en Montoro á 28 de Setiembre de 1887.—Diego Lorente y Rodríguez.—Por mandado de S. S., Luis M. Pedrajas.

DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE FUENTE LA LANCHA

PROVINCIA DE CORDOBA

Cuarto trimestre de 1886 á 1887.

C U E N T A

del cuarto trimestre del año económico de 1886 á 1887, que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificadas en la Caja de su cargo, á saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA.

	Pesetas
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.....	258,00
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.....	939,71
Cargo.....	1.197,71
Data por pagos verificados en igual trimestre.....	1.197,50
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.....	000,21

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS.

INGRESOS	SALDO del trimestre anterior por operaciones realizadas. Pesetas.	OPERACIONES realizadas en este trimestre. Pesetas.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre. Pesetas.
1 Propios.....	"	917,71	917,71
2 Montes.....	1.483,00	"	1.483,00
3 Impuestos.....	"	"	"
4 Beneficencia.....	"	"	"
5 Instrucción pública..	"	"	"
6 Corrección pública..	"	"	"
7 Extraordinarios.....	"	"	"
8 Ampliación.....	"	"	"
9 Resultas.....	"	"	"
10 Recursos legales para cubrir el déficit.	34,00	22,00	56,00
11 Reintegros.....	"	"	"
CARGO.....	1.517,00	939,71	2.456,71
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento.....	545,00	507,00	4.052,00
2 Policía de seguridad.	"	"	"
3 Policía urbana y rural.....	"	"	"
4 Instrucción pública.	"	"	"
5 Beneficencia.....	"	5,50	5,50
6 Obras públicas.....	"	50,00	50,00
7 Corrección pública..	"	"	"
8 Montes.....	150,00	25,00	175,00
9 Cargas.....	520,00	"	520,00
10 Obras de nueva construcción.....	"	"	"
11 Imprevistos.....	44,00	156,00	200,00
12 Ampliación.....	"	454,00	454,00
13 Resultas.....	"	"	"
DATA.....	1.259,00	1.197,50	2.456,50

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Fuente la Lancha á 1.º de Julio de 1887.—El Depositario, Patricio Luna.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros que están á nuestro cargo.

En Fuente la Lancha á 1.º de Julio de 1887.—El Regidor Interventor, Juan Luna.—V.º B.º—El Alcalde, Manuel Chávez.—El Secretario accidental, Miguel Marta

DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE FUENTE OBEJUNA

PROVINCIA DE CORDOBA

Cuarto trimestre de 1886 á 1887.

C U E N T A

del cuarto trimestre del año económico de 1886 á 1887, que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificadas en la Caja de su cargo, á saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA.

	Pesetas
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.....	2.574,47
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.....	2.958,29
Cargo.....	5.532,76
Data por pagos verificados en igual trimestre.....	3.445,86
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.....	2.086,90

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS.

INGRESOS	SALDO del trimestre anterior por operaciones realizadas. Pesetas.	OPERACIONES realizadas en este trimestre. Pesetas.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre. Pesetas.
1 Propios.....	239,52	"	239,52
2 Montes.....	"	"	"
3 Impuestos.....	1.178,00	893,50	2.071,50
4 Beneficencia.....	"	"	"
5 Instrucción pública.	"	"	"
6 Corrección pública.	3.659,64	1.854,19	5.513,83
7 Extraordinarios....	488,70	210,60	699,30
8 Ampliación.....	17.751,27	"	17.751,27
9 Resultas.....	2.585,26	"	2.585,26
10 Recursos legales para cubrir el déficit.	17.006,34	"	17.006,34
11 Reintegros.....	"	"	"
CARGO.....	42.908,73	2.958,29	45.867,02
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento.....	9.538,46	2.544,49	12.082,95
2 Policía de seguridad.	1.513,22	"	1.513,22
3 Policía urbana y rural.....	1.700,86	582,62	2.283,48
4 Instrucción pública.	"	"	"
5 Beneficencia.....	2.465,75	"	2.465,75
6 Obras públicas.....	812,50	"	812,50
7 Corrección pública..	3.112,04	65,00	3.177,04
8 Montes.....	"	"	"
9 Cargas.....	335,00	5,00	340,00
10 Obras de nueva construcción.....	"	"	"
11 Imprevistos.....	538,50	248,75	787,25
12 Ampliación.....	20.317,93	"	20.317,93
13 Resultas.....	"	"	"
DATA.....	40.334,26	3.445,86	43.780,12

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Fuente Obejuna á 30 de Junio de 1887.—El Depositario, Gerardo Gahete.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros que están á nuestro cargo.

En Fuente Obejuna á 30 de Junio de 1887.—El Regidor Interventor, Antonio León.—V.º B.º—El Alcalde, Benigno Hierro.—El Secretario, Agustín Rodríguez.